

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las *Minimas*; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 4 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 80.

El Alcalde de Palenzuela con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. mande publicar en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio del extravío de este término municipal de una yegua cerrada, negra, de siete cuartas y dos dedos de alzada, desherrada de los pies, ocurrido en el día de ayer, á fin de que la persona en cuyo poder se halle se dirija á esta Alcaldía con el objeto de que enterado su dueño pueda recogerla, abonando los gastos que haya hecho.»

Lo que hago público por medio de la presente circular á los efectos que en la misma se indican.

Palencia 3 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Herrera del Río-Pisuerga, provincia de Palencia, por su aumento de población é importancia industrial y comercial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

(*Gaceta del día 2 de Mayo.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo que los alumnos oficiales, suspensos en el pasado mes de Marzo en los exámenes de la asignatura de Higiene pública, puedan, si lo desean, anticipar á Junio el examen correspondiente á Septiembre, que se verificará por el procedimiento determinado en el art. 11 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, disponiendo al propio tiempo que á los alumnos que hagan uso de esta gracia se les considerará agotada su matrícula, y no podrán en manera alguna examinarse de la referida asignatura en el mes de Septiembre, si quedaren suspensos en Junio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer

que por los Rectores y Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, se recuerde á los Profesores que no lo hubiesen efectuado el cumplimiento inmediato de lo determinado en el art. 9.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, á fin de que los alumnos no oficiales tengan conocimiento de los programas oficiales con la antelación necesaria y conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como la aplicación de la Real orden de 22 del corriente sobre caducidad de comisiones, autorizaciones y licencias pudiera dar lugar á interpretaciones equivocadas, con perjuicio de la enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que dicha Real orden no se refiere ni debe aplicarse á los Profesores que se hallen encargados de determinadas enseñanzas en un establecimiento oficial, los cuales deberán continuar desempeñando su cargo en comisión en los mismos establecimientos en que venían prestando servicio, ni tampoco á los que se hallen en comisión del servicio ó en uso reglamentario de licencia para ampliación de estudios en España ó en el extranjero, ni á los que, figurando adscritos á un Centro docente, se hallan encargados permanentemente de servicios que les obligan á residir en otro punto; pues en todos estos casos es evidente

la necesidad ó la conveniencia de mantener las autorizaciones concedidas al efecto en beneficio de la enseñanza ó de la mayor cultura del Profesorado oficial.

Para el caso de que los Catedráticos que se hallan en ejercicios de oposiciones, ya como Vocales de los Tribunales respectivos, ya como opositores á las vacantes, terminaran sus trabajos de modo que no pudieran estar de regreso en sus destinos antes del 1.º de Mayo, y fueran designados por los Claustros de los establecimientos á que pertenecen para llevar la representación de los mismos en el festival académico organizado por este Ministerio con motivo de la entrada de S. M. el Rey en la mayor edad, se entenderá que podrán permanecer en Madrid, acreditada su designación de representantes de los Claustros, hasta el día 22 del próximo mes de Mayo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por los alumnos no oficiales de diferentes distritos universitarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, como gracia especial del solemne acontecimiento nacional del próximo mes de Mayo, que por este solo año académico se dispense á los alumnos no oficiales del cumplimiento de las prescripciones del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900; siendo asimismo la voluntad de S. M., que respecto del resultado en la práctica y

sobre la conveniencia de que subsista la expresada disposición se oiga el parecer de todos los Claustros de Profesores de los Centros docentes oficiales que dependen de este Ministerio y el del Consejo de Instrucción pública en pleno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 30 de Abril.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA DEL SEXTO CONCURSO ESPECIAL QUE ABRE ESTA CORPORACIÓN PARA PREMIAR MONOGRAFÍAS DESCRIPTIVAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO Y ECONOMÍA POPULAR.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes¹, ha resuelto convocar el sexto, correspondiente al año de 1903, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1903.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que

sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concierne á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (*hereu, petrucio, pubilla, etc.*); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (*renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.*); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; división de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en *quasi-enfitéusis* por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (*emprius y artigas privadas, etc.*), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; *senaras* concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (*rozadas, bouzas ó artigas comunales*); *vitas* ó *quiñones* en usufructo vitalicio; *plantios* privados en suelo concejil; *compascuo* ó *derrota de mieses*; *acomodo de ganados* en pastos concejiles y *rastrojeras* privadas; *prados de concejo*, su importancia y formas de su distribución, etc.;—*colmenares trashumantes*; *ejercicio mancomunado de la ganadería*, *hatos* ó *rebaños* en común, *veceras*, *pastores*

y *sementales de concejo*, *corrales de concejo*, *seles*, etc.;—*cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos* ó *hilandares*, *hermandades*, *asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos*, *campos de fábrica*, *piaras* y *cultivos de cofradías* y destino de sus productos; *banquetes comunes de cofradía* ó de concejo; *socorro mutuo* y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, *seguros locales sobre la vida del ganado*, *asociaciones de policía rural* (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—*recolección en común* y *reparto de leña*, *bellota*, *esparto*, *corcho*, *árgoma*, etc.;—*participación en los beneficios*, así en fábricas y talleres como en la *pesca marítima* y en los campos, «ahorro» de los pastores, *pegujar de los gañanes*, etc.;—*artes é industrias asociadas á la labranza* (*labradores y pescadores*, *labradores y alfareros*, *labradores y tejedores*, *labradores y gaiteros*), etc.;—*supresión*, *atenuación* ó *regularización de la competencia industrial*, *turno de productos para la venta*, *tiendas reguladoras*;—*lecherías cooperativas*;—*alumbramientos de aguas para riego* y *régimen comunal de las mismas*, *regadores públicos*, *sistema de tandeo*, *mercado de agua para riego*, etc.;—*comunidades agrarias* ó *rurales*, *constitución y gobierno del municipio* y de las parroquias ó concejos, *prácticas de democracia directa* y de *referendum*, *formación y revisión de ordenanzas* y *libros de pueblo*; *beneficencia*, *campos de viudas*, *enfermos y huérfanos*, *turno de pobres*, *andechas benéficas*, *quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos*; *cultivo obligatorio de huerta*, *plantación obligatoria de árboles*;—*artefactos y establecimientos concejiles*: *molinos*, *herrerías*, *tejerías*, *batanes*, *tabernas* y *carnicerías de concejo*; *creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos*;—*jurados y tribunales populares de aguas*, *de pesca*, *de policía rural* ó *urbana*, y su procedimiento; *el concejo en funciones de tribunal*; *penalidad*, *multas en vino para los regidores* ó *para el vecindario*, etc.; *catastros* y *repartimientos extra-legales de tributos*; *transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble*;—*faceries*, *aleña foral* y *comunidades de pastos*, etcétera, etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido, (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el

cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una *medalla de plata*, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Ésta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit*, á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

¹ Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897.

Circular.

Para conocimiento de los interesados se anuncia en este periódico oficial que la Dirección general de la Deuda pública se ha servido conceder prórroga hasta fin del corriente mes para la presentación en esta oficina provincial de los títulos de la Deuda interior al 4 por 100 de la emisión de 1.º de Octubre de 1892 y posteriores, que han de ser renovados por otros de igual Deuda de la de 31 de Julio de 1900.

Palencia 1.º de Mayo de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luís Balaca.

**UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.**

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de Escribiente de la clase de terceros, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, que debe ser provista conforme á los preceptos de la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, en persona que acredite reunir los requisitos y condiciones que en las mismas se determinan, este Rectorado ha dispuesto se anuncie dicha vacante por término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, á fin de que los que se crean adornados de las condiciones exigidas puedan presentar sus instancias documentadas de puño y letra del interesado, dentro del expresado término y horas de oficina, en el Negociado del personal de la referida Secretaría general de esta Universidad.

Valladolid 30 de Abril de 1902.—El Rector, Dr. Vicente Sagarra.

**ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTRAS
DE PALENCIA.**

Curso de 1901 á 1902.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes que deseen examinarse en el mes de Junio de ingreso y de asignaturas correspondientes al grado elemental, deberán solicitarlo en la primera quincena del mes de Mayo próximo, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

1.º Cédula personal corriente.
2.º Certificación de nacimiento del Registro civil ó partida de bautismo, según los casos y certificación de buena conducta.

3.º Certificación de estudios. (Las que procedan de otras Escuelas Normales y tengan comenzado el grado elemental).

Las alumnas no oficiales abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; 5 pesetas en metálico, por derechos de examen, y 2 pesetas 50 céntimos, también en metálico, de formación de expediente.

Para verificar el examen de ingre-

so es necesario haber cumplido quince años, quedando dispensadas del mismo las aspirantes que posean un título académico y tengan la edad expresada.

Las instancias serán extendidas y firmadas por las interesadas expresando el nombre y apellidos de la aspirante, su naturaleza, edad, y por su orden las asignaturas de que soliciten examen. Igualmente expresarán en la instancia si desean examinarse por cursos ó por asignaturas completas en las asignaturas que constan de dos ó más cursos.

Palencia 29 de Abril de 1902.—La Secretaria, Eulalia Estébanez.

**FABRICA MILITAR DE HARINAS
DE VALLADOLID.**

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha fábrica, situada inmediata á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 15 de Mayo próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 30 de Abril de 1902.—El Director, Manuel García Benavente.

**Juzgado de primera instancia
de Baltanás.**

Don Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Sánchez y María Estéban Sánchez, residentes que han sido en Reinosa, provincia de Santander, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el de Santander y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á evacuar ciertas diligencias en el sumario criminal de oficio que me hallo instruyendo por el delito de robo de géneros de comercio, previniéndoles que de no comparecer les parará el per-

juicio que haya lugar con arreglo á la ley.

De igual modo se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Abellán Clemente, hijo de Crisanta, soltero, de catorce años, vendedor de fajas, domiciliado en Reinosa, para que dentro del término antedicho comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de procesamiento y prisión decretado contra él en el sumario referido el dieciseis de Diciembre último, y recibirle indagatoria, apercibiéndole con que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y se ordena á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Abellán Clemente, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Baltanás á veintinueve de Abril de mil novecientos dos.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Castor Royuela.

**Juzgado de primera instancia
de Reinosa.**

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Rogelio del Castillo Sánchez, de estado soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y Amalia, natural de Meneses y vecino de Capillas de Campos, en el partido de Frechilla, el cual manifestó al prestar declaración que iba para Santander en busca de trabajo, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de terminación de sumario dictado en el que contra el mismo instruyo sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte por viajar sin billete, y al propio tiempo emplazarle para ante la Superioridad, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de Policía judicial procedan á la busca de expresado Rogelio del Castillo Sánchez, cuya prisión provisional he acordado por auto de esta fecha, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dado en Reinosa á treinta de Abril de mil novecientos dos.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Alejandro Mancebo.

**Ayuntamiento constitucional
de Villalobón.**

Don Desiderio Ortega Carazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalobón.

Hago saber: Que el día 11 de los corrientes á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la venta en pública subasta de las fincas rústicas y una urbana que á continuación se deslindan, sitas en este término municipal, las cuales fueron adjudicadas al Pósito Nacional de esta villa por débitos al mismo de D. Sotero Cabezón, vecino de Palencia, bajo el pliego y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Fincas.

1.º Un pajar en la calle del Mesón, sin número; que linda por derecha con otro de Nicasio Gútez, izquierda de Isidro Pérez y por espalda con farrañales; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Una tierra al Camino Mermeja, de cinco cuartas, igual á 44 áreas y 85 centiáreas; que linda por Norte camino, Saliente tierra de Nicolás Mota, Mediodía camino de Mermeja y Poniente camino del Rebollar; tasada en cien pesetas.

3.º Un majuelo á los de Abajo, que hace media aranzada, ó sean ocho áreas y 97 centiáreas; linda Mediodía herederos de Celestino Redondo, Norte Aniceto Vélez, Saliente herederos de Eulogio Ortega y Poniente Santos Sevilla; tasado en sesenta pesetas.

4.º Mitad de otro majuelo, proindiviso con Vicente Cabezón, al pago del Guindal, de cuatro cuartas, ó sean 71 áreas y 94 centiáreas; linderos Norte con Celedonio Camazón, Saliente y Mediodía Santiago San Juan y Poniente camino; tasada en ochenta pesetas.

Villalobón 1.º de Mayo de 1902.—Desiderio Ortega.

**Ayuntamiento constitucional
de Abarca.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento individual para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad á lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán examinarle cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean asistirlas.

Abarca 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Santiago Redondo.—El Secretario, Galo del Olmo.

**Ayuntamiento constitucional
de Osorno.**

Se halla terminado el repartimiento individual formado para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 21 de Marzo anterior, sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, el cual queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, pasados no serán atendidas.

Osorno 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Bernardo González.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria, así como de la urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de las respectivas contribuciones en el próximo año de 1903, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde el de la fecha, relaciones expresivas de las altas ó bajas que hayan experimentado, cuyas relaciones serán reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de las cartas de pago de los derechos reales por la transmisión del dominio, no siendo admitidas las que carezcan de este requisito ó se presentaren fuera del plazo de los quince días señalados.

Tariego 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Alba.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos de territorial y urbana para 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término que hubiesen sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría municipal dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda por la transmisión, pues pasado dicho plazo y sin ese requisito no serán admitidas.

Cervera 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Debiendo confeccionarse durante el mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1903, según previene el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en dicha riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días las relaciones de alta y baja que lo acrediten, debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen su admisión y carta de pago de estar satisfechos los derechos reales á la Hacienda.

Las alteraciones de la riqueza urbana se presentarán precisamente en relaciones separadas, con arreglo al modelo oficial, con los documentos prevenidos, las que informadas se re-

mitirán al Sr. Delegado de Hacienda para su resolución.

San Llorente de la Vega 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Patricio Bilbao.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribución territorial de riqueza rústica y pecuaria, así como la de edificios y solares para el próximo año de 1903, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones por duplicado de altas y bajas debidamente justificadas y reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, dentro de los primeros quince días del mes de Mayo próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles á los contribuyentes vecinos y forasteros que pasado que sea dicho plazo no serán admitidas por legales que sean.

Celada de Robledo 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eduardo Merino.—P. A. de la J. P., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústico, pecuario y urbano para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten dentro del plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, los cuales serán contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con papel de diez céntimos ó timbre móvil de igual valor, debiendo justificarse al propio tiempo el pago de derechos á la Hacienda por traslación de dominio, advirtiéndoles que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villasarracino 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Agustín Gómez Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial y urbano del año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas durante quince días, en que tenga lugar la inserción de este

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mudá 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Victor Herrero.—P. S. M., Domingo Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, declaraciones de alta y baja y por separado, reintegradas con un sello móvil ó extendidas en papel correspondiente, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de traslación de dominio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que presenten.

Cozuelos de Ojeda 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, Bonifacio Salvador.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice para el próximo año de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta reintegradas con un sello móvil de diez céntimos de peseta en el término de quince días; á las relaciones acompañarán la carta de pago ó testimonio de haber satisfecho los derechos á la Hacienda por traslación de dominio, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna de aquéllas.

Soto de Cerrato 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Agustín Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial y al padrón de edificios y solares para el año de 1903, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en el plazo de quince días improrrogables, en la Secretaría de Ayuntamiento, relaciones debidamente reintegradas y las correspondientes cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Herrera de Valdecañas 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gabriel García.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

No habiendo comparecido el mozo Francisco Diez García, hijo de Nica-

sio y Justina, núm. 4 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la ley, por ignorarse su paradero, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión mixta para su ingreso en Caja, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes sirvan pro curar su busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión mixta de Palencia.

Espinosa de Villagonzalo 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Se halla vacante la plaza de Guardia de campo y montes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los contribuyentes vecinos de esta villa; el plazo para la presentación de solicitudes será el de veinte días, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca insertado en el BOLETÍN OFICIAL, dirigiéndoselas al Sr. Alcalde de expresada villa.

Para poder optar al desempeño de expresado cargo será requisito indispensable que el solicitante acompañe á la solicitud certificado de buena conducta expedido por el Sr. Alcalde de su domicilio, y que haya cumplido 29 años de edad; igualmente se exige que el que se crea con aptitud para el desempeño de referencia que reúna todas las condiciones necesarias para ser jurado, siendo de cuenta de este Ayuntamiento el solventar los gastos que se originen para la formación del correspondiente expediente.

Valdecañas 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Casimiro Barcenilla.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el ejercicio administrativo de 1903, se hace preciso que todo contribuyente que haya experimentado alteración en su riqueza presenten en el improrrogable plazo de ocho días en la Secretaría de indicado Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta ó baja, reintegradas con arreglo á la ley del Timbre, acompañadas de los títulos por los cuales se justifiquen la transmisión de dominio y se hallen solventes del pago de los derechos reales, transcurrido indicado período no serán admitidas ninguna por justas y razonadas que sean.

Valdecañas 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Casimiro Barcenilla.—Por su mandato, El Secretario, Gregorio Casado.